



Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1
San Roque s/n. 4ª Planta
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.41.82
Fax.: 848.42.42.92
VP014

Expediente: Regimen de los arts. 90 y 91 del CP
Nº Expediente:0001098/2016
NIG: 3120152220160001106
Materia: Otras Materias

Fecha y hora: 09/08/2017 11:07

Firmado por: EDUARDO MATA,
MERCEDES VITRIAN

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: <https://sedejudicial.navarra.es/>

Código Seguro de Verificación 3120152001-586f57f20f6cf81e3288032502f72dd5E4EHAA==

AUTO

En Pamplona a, 08 de agosto del 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 13 de julio de 2016, se dictó por este Juzgado Auto de libertad condicional del penado , acordándose suspender por término de 2 años la Ejecución del resto de la pena privativa de libertad pendiente. Con fecha 22 de junio de 2017, se incoa expediente sobre revocación de la libertad condicional, al haberle recaído al penado una nueva condena del Juzgado de lo Penal nº 3 de Pamplona por delito contra la seguridad del tráfico, dando lugar al expediente nº 1230/17, que ha quedado acumulado al presente. Posteriormente se recibe informe de seguimiento y control de la libertad condicional que obra en las actuaciones.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, éste informó interesando la revocación de la libertad condicional del interno , dándose traslado de lo actuado al Abogado del penado con el resultado que obra en el expediente.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Habiendo sido condenado el penado durante el período de Libertad Condicional (Suspensión) acordada en su momento se plantea la cuestión de las consecuencias que debe tener en el presente exp0edienhte tal nuevo dato negativo. Debe recordarse que en la nueva regulación de la Libertad Condicional resultan aplicables al supuesto las previsiones del artículo 86 del Código Penal vigente referido a tal cuestión y del mismo se colige que la imposición de una nueva condena no siempre ni de modo automático debe suponer la revocación de la libertad condicional puesto que en su número 1 apartado a) se previene como eventual causa de revocación : “Sea condenado por un delito cometido durante el período de suspensión y ello ponga de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida.”

En otros apartados del mismo artículo se refiere y exige para dicha revocación incumplimientos de las obligaciones impuestas, graves o reiterados.

Así las cosas deberán considerarse como datos relevantes al respecto tanto la naturaleza del delito en cuya ejecutoria se autorizó

Fecha y hora: 09/08/2017 11:07	Firmado por: EDUARDO MATA, MERCEDÉS VITRIAN
Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://sedejudicial.navarra.es/	Código Seguro de Verificación 3120152001-586f57f20f6cf81e3288032502f72dd5E4EHAA==

la libertad condicional y la naturaleza de la nueva infracción y asimismo su mayor o menor gravedad o trascendencia. En este caso el penado ha vuelto a ser condenado por un delito contra la seguridad vial por conducir bajo los efectos del alcohol, sin lesión efectiva a intereses particulares, y se le han impuesto como pena trabajos en beneficio a la comunidad además de la retirada del carné. La ejecutoria del presente expediente se refería a un delito de amenazas a quien fue su pareja. Y debe añadirse que cumplió de forma efectiva la mayor parte de la pena, el resto pendiente es muy breve y está siguiendo la obligación esencial que se le impuso de continuar en el programa de maltrato de género. Así las cosas parece que sería excesivo, a tenor de las nuevos criterios, revocar la Libertad Condicional acordada en su momento. De tal manera se valora como la alternativa más ajustada la de Prorrogar el plazo de suspensión en su momento impuesto, tal y como posibilita el artículo 86.2 b) del Código Penal vigente por un período añadido de Seis Meses.

Por todo lo cual,

ACUERDO:

Prorrogar el Plazo de Suspensión de la Ejecución del resto de la Pena Privativa de Libertad pendiente durante Seis Meses y respecto del inicialmente (Dos Años) señalado en el Auto de 13 de julio de 2016 de manera que dicho Plazo pasar a ser en total de Dos Años y Medio permaneciendo en todo lo demás lo acordado en dicho Auto inicial.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y remítase testimonio de la misma al Centro Penitenciario, con entrega de copia al liberado, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reforma en tres días ante este Juzgado o de apelación en cinco en este Juzgado, para ante el Juzgado de lo Penal nº 5 de Pamplona. Particípese a los órganos sentenciadores.

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Navarra, D. EDUARDO MATA MONDELA. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, notifico la anterior resolución al Ministerio Fiscal y a la Letrada Susana Fernández, vía telemática. Doy fe.